



Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **OSCAR PASTOR IDROBO VASQUE Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00239-00**

Mediante auto del 29 de agosto de 2017 el Despacho inadmitió la demanda a efecto de que se subsanaran las inconsistencias reflejadas en la demanda inicial, para lo cual el apoderado del demandante presentó escrito subsanando la demanda.

Así las cosas los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por OSCAR ORLANDO IDROBO GUTIERREZ, OSCAR PASTOR IDROBO VASQUEZ, PASTOR VASQUEZ URIBE, SONIA MERCEDES JARAMILLO ORDOÑEZ, YINDY LORENA VASQUEZ JARAMILLO, MARCELA VASQUEZ JARAMILLO, LUZ ALEJANDRA VASQUEZ JARAMILLO, MAXIMILIANO VASQUEZ VASQUEZ, WILSON ESTIVEN VASQUEZ JARAMILLO, CRISTIAN PASTOR VASQUEZ JARAMILLO, MABEL KARINA CRESPO VASQUEZ, ANDRES FELIPE CRESPO VASQUEZ y DARWIN ALEXIS HERRERA VASQUEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado RUBEN DARIO GALEANO BOTERO, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 16ª 29.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 23 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No 42 del 24 de octubre de 2017

Lauren Sofía Toloza Fernández
Secretaria